

Siendo uno de los objetivos del II Plan de Desarrollo Económico y Social la desecación de veintiséis mil hectáreas de marismas, arrozales y terrenos pantanosos, para transformación y aprovechamiento en otros cultivos, y prestándose para ello la colaboración de la iniciativa privada que, a causa de los excedentes y la escasa rentabilidad del cultivo del arroz, se halla dispuesta a realizar inversiones de transformación de parcelas arroceras para producir otras plantas de regadío, corresponde a la Administración Pública, atenta siempre a las necesidades de cada momento, facilitar la libertad de transformación, reglamentando el cauce adecuado para conseguir el desacotamiento de arrozales en zonas de posible saneamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para conceder, a petición de los propietarios de tierras dedicadas al cultivo del arroz, al amparo de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y Decreto para su cumplimiento de veintitrés de mayo del propio año, así como en disposiciones concordantes y complementarias, el desacotamiento de las mismas y su transformación para dedicarlas a otras producciones de regadío.

Artículo segundo.—Para la concesión del desacotamiento de superficies dedicadas al cultivo del arroz, dentro de un perímetro que por la situación de las fincas, riegos y desagües precisen, a juicio de la Delegación Provincial de Agricultura, la transformación simultánea para que sea viable, será necesaria la solicitud expresamente manifestada de, al menos, las tres cuartas partes de los agricultores propietarios de más de la mitad de la zona a transformar o, en su caso, de más de la mitad de los agricultores propietarios de más de las tres cuartas partes de la superficie afectada.

Artículo tercero.—El expediente para desacotamiento de superficies dedicadas al cultivo del arroz se iniciará mediante solicitud dirigida al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, que será presentada en la Delegación Provincial de Agricultura de la provincia en que radiquen las superficies afectadas y en la que se hará constar lo siguiente:

Superficie que se pretende desacotar, expresada en hectáreas y áreas, acompañando un croquis de situación para su identificación sobre el terreno.

Número de fincas comprendidas dentro del perímetro a desacotar, acompañando relación de agricultores propietarios con la superficie que a cada uno corresponde, expresándose además el domicilio de cada uno de ellos para realizar las notificaciones.

Causas por las que se pretende la transformación y obras a realizar para completarla, determinado su costo aproximado por unidad de superficie.

Cualquier otro dato que se considere de interés para el fin propuesto.

La solicitud será firmada por los agricultores peticionarios, adverbando la autenticidad de las firmas del Presidente y Secretario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la demarcación, y se hará constar expresamente si se cubren los porcentajes mínimos exigidos en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Recibida la solicitud en la Delegación Provincial de Agricultura, ésta redactará un extracto suficiente para formar juicio de la transformación que se pretende, el cual se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose un plazo de veinte días naturales para que, ante el Delegado provincial, puedan formular alegaciones los interesados en el expediente. A tal efecto, antes de aquella publicación, el extracto será notificado individualmente a cada uno de los agricultores del perímetro, no adheridos a la petición de desacotamiento.

Artículo quinto.—Transcurrido dicho plazo, si en la Delegación Provincial de Agricultura, teniendo en cuenta también las reclamaciones formuladas, se considerase que la transformación propuesta supusiera incremento del caudal de agua para riego o posibles perjuicios para el resto de los regantes de la zona, se requerirá informe urgente de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica que corresponda, la cual deberá emitirlo dentro de los veinte días naturales siguientes.

Artículo sexto.—Ultimado el expediente, la Delegación Provincial lo remitirá, a través y con informe, en su caso, del Gobernador civil, al Ministerio de Agricultura, para su resolución por el Ministro del Departamento, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y ovinos, en su caso, a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y a los interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo séptimo.—La resolución del expediente será publicada en extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia, notificándose a los interesados a través de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad en que radique la superficie objeto de la misma.

Artículo octavo.—Concedido el desacotamiento, no se permitirán, dentro del perímetro superficial objeto de la resolución, nuevos cultivos de arroz, quedando obligados los agricultores propietarios a realizar las obras necesarias de saneamiento.

No obstante, los agricultores propietarios, en la proporción establecida en el artículo segundo, si acordaran volver a cultivar arroz en la superficie desacotada lo harán constar así en escrito razonado presentado en la Delegación Provincial del Ministerio, que lo informará y lo elevará a la Dirección General de Agricultura, que dictará la resolución procedente.

Artículo noveno.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de diciembre de 1969 sobre autorización de facultades en el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilustrísimos señores:

A fin de conseguir una mayor agilidad y eficaz funcionamiento de los Servicios del Departamento y en uso de las atribuciones que me son conferidas en los artículos tercero del Decreto 83/1968, de 18 de enero, y primero y cuarto del Decreto 1317/1968, de 8 de junio, por los que se reorganizan el Ministerio y el Instituto Nacional de la Vivienda, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Al amparo de lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Estado y en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, se autoriza al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda para celebrar contratos de obras, servicios y suministros y para disponer los gastos propios del Instituto Nacional de la Vivienda, cuya cuantía no exceda de veinte millones de pesetas.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Ministro podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente de los que corresponda conocer al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Tercero.—La autorización que se concede en los números anteriores subsistirá en los términos que quedan prescritos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.